

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

Auto No. 430

Proceso: Sucesión  
Demandante: Gloria Amparo Bolaños Dussan  
Causante: Thomas Cipriano Bolaños  
Radicado: 76-001-31-10-013-2020-00271-00

Dando cumplimiento a la providencia de 16 de marzo de 2021, proferida por el Tribunal Superior de este distrito, sala de Familia, se procederá a admitir la demanda de sucesión del causante Thomas Cipriano Bolaños.

No obstante lo anterior, no podrá disponerse el requerimiento del artículo 492 del CGP a la señora Maidelly Bolaños Dussan, y tampoco disponerse su emplazamiento, ya que no obra el acta del estado civil que acredite su calidad de hija del causante, ni es posible notificarla al correo electrónico aportado por cuanto no se cumplieron los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Respecto del señor Alexander Raúl Bolaños Dussan, para efectos del requerimiento del artículo 492, se dispondrá su emplazamiento, ya que, de igual forma, no es posible su notificación a través del correo electrónico aportado, ante la falta de los presupuestos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la señora Aydee Dussan, toda vez que no obra el acta del estado civil que la acredite como cónyuge o compañera permanente del causante, no será posible su reconocimiento ni el requerimiento a que hace referencia el artículo 492 aludido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

#### RESUELVE:

- 1. Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Superior.
- 2. Declarar abierto y radicado** en este juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante *Thomas Cipriano Bolaños*, fallecido en Cali (V), lugar de su último domicilio, el 10 de diciembre de 2017, quien fue portador de la cédula de ciudadanía No. 6.080.431.

**3. Reconocer** como heredera del causante *Thomas Cipriano Bolaños*, a la señora *Gloria Amparo Bolaños Dussan*, en calidad de hija, quien acepta la herencia con beneficio de inventario (Numeral 4 Artículo 488 del Código General del Proceso).

**4. Requerir** en la forma indicada por el artículo 492 del Código General del Proceso, a los señores *William Orlando Bolaños Dussan*, *Elizabeth Bolaños Dussan* y *Alexander Raúl Bolaños Dussan*, en calidad de hijos del causante *Thomas Cipriano Bolaños*, a fin de que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la asignación que se les ha deferido. Notifíqueseles a los señores *William Orlando Bolaños Dussan* y *Elizabeth Bolaños Dussan* en la forma dispuesta por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a quienes se les deberá informar el correo electrónico del despacho, para efectos de su notificación personal.

**5. Ordenar** el emplazamiento del señor *Alexander Raúl Bolaños Dussan*, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Surtido en debida forma el emplazamiento ordenado, désignese curador ad litem que lo represente.

**6. Ordenar** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente mortuoria de conformidad con el artículo 490 del C.G.P. Indicándose que el emplazamiento ordenado, se surtirá con su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**7. Informar** a la Dirección de impuestos y aduanas Nacionales – DIAN, la apertura del presente sucesorio, para lo pertinente.

**8. Reconocer** personería amplia y suficiente a la abogada *María del Pilar Heredia Lasso* con T.P. No. 47752 del C.S.J. para que represente a la señora *Gloria Amparo Bolaños Dussan*, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.